

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 09 de noviembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 235801, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1853
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancooccidente.com.co
Apoderada: Dra. JIMENA BADOYA GOYES – jimenabedoya@collect.centerjuridico.cali@collect.center
Demandado: NAVIA MARIA RIASCOS – namary72@hotmail.com.co
Radicación: 760014003001 **20200059700**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NAVIA MARIA RIASCOS**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NAVIA MARIA RIASCOS** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.744.542, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15.739.758,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **4310274662747870-5406256884657260** base de ejecución.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del 23 de julio de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d). Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá indormar la forma como obtuvo el correo electrónico aportado con la demanda y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JIMENA BEDOYA GOYES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 59.833.122, y portadora de la T.P. No. 111.300 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, de acuerdo a la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfca27a6b805e5af17dba28b7312b815add9ebe3d454c9b106cb699ac32a748**

Documento generado en 14/12/2020 02:53:14 p.m.